

NOVEDADES FISCALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

Provincia de Buenos Aires

IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA. Reglamentación. Resolución Normativa (ARBA) 91/2010. BO:-.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires mediante la siguiente resolución establece una reglamentación donde se determina la forma, el modo y las condiciones que deberán cumplir los sujetos alcanzados a cumplir el impuesto a la transmisión gratuita de bienes.

El mismo deberá ser abonado mediante una liquidación efectuada por los contribuyentes a través de la presentación de una declaración jurada. Para la misma, se deberá ingresar en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), completar con carácter de declaración jurada el formulario R-550G con todos los datos requeridos.

Una vez efectuada la carga, se realizará la transmisión electrónica a través del sitio web, y de corresponder se obtendrá por pantalla el formulario R-550G para el pago. Este último podrá ser efectuado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás entidades habilitadas.

Su incumplimiento hará pasible al responsable de las sanciones previstas en el artículo 52 y 53 o 54 del Código Fiscal.

Además, cabe destacar lo siguiente:

- Los escribanos públicos titulares del registro, adscriptos y suplentes, que autoricen actos, contratos u operaciones entre vivos y alcanzados por el impuesto a la transmisión gratuita de bienes deberán exigir del sujeto obligado el envío de la correspondiente declaración jurada y de corresponder el pago de la misma.
- Los jueces intervinientes en actuaciones donde se verifiquen incrementos patrimoniales a título gratuito, deberán exigir del interesado la acreditación de la declaración jurada y de corresponder el pago del tributo, previo a ordenar entregas, transferencias, inscripciones registrales u otorgamiento de posesión de bienes.
- Las entidades de seguros deberán exigir a los beneficiarios, la acreditación de la presentación jurada y de corresponder el pago cuando se efectúen libranzas y pagos en concepto de seguros que resulten alcanzados por el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, ya sea que dichos pagos se efectúen en jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires o fuera de la misma.
- El fisco podrá instar la apertura de juicio sucesorio en aquellos casos que se produzcan circunstancias que puedan verificar el hecho imponible del impuesto.

La presente resolución comenzará a regir a partir del 3 de enero de 2011.